



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva correspondió por reparto a este juzgado el día 16/02/2023.

Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 13 de marzo de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

Calarcá Quindío, Trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 63-130-4003-002-**2023-00049-00**

AUTO: INTERLOCUTORIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NIDIA OBANDO ARIAS

DEMANDADA: LUZ ENELIA QUINTANA ZEA

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promueve **NIDIA OBANDO ARIAS** identificado con C.C. 24.580.468, actuando en nombre propio, en contra de la señora **LUZ ENELIA QUINTANA ZEA** identificado con C.C. 24.578.623, observa el despacho que la misma reúne las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 del Código General del Proceso y Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, viene acompañada por los anexos generales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad, y como del título valor (letra de cambio), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor de **BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S.** identificado con NIT. No. 901.517.468-1, y en contra de **LUISA FERNANDA GUTIERREZ PEREZ** identificado con C.C. 1.010.056.24, por las siguientes sumas de

dinero:

- 1.1.** Por **CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte (\$4.000.000)** correspondiente al capital contenido en la Letra de cambio anexada a la demanda.
- 1.2.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.1, desde el 11 de febrero de 2023, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Artículo 365 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído a la señora LUZ ENELIA QUINTANA ZEA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **ÚNICAMENTE** en la dirección física denunciada en la demanda, toda vez que no es clara la obtención del número telefónico de la demandada. Adviértasele al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: ADVERTIR *título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez que de conformidad con el Artículo 430 Inciso 2º del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».*

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la señora NIDIA OBANDO ARIAS toda vez que está actuando en nombre propio dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 39
DEL 14 DE MARZO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11089df6b18c86c03b869ed5e5009e159a57d95b61e75e43c7c1b4810d754949**

Documento generado en 13/03/2023 03:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>